

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 9 de Enero de 1906.

NUM. 217

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Edificio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Narino, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Ardas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Paz, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Págs.

Decreto número 207 de 1905, de 28 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento consular.

Renuncia presentada por el señor Nicolás Victoria J., Secretario de Instrucción Pública y Justicia, y Resolución.

Decreto número 5 de 1906, de 9 de Enero, por el cual se encarga interinamente del Despacho de Instrucción Pública y Justicia al Subsecretario del mismo.

Secretaría de Fomento

Contrato número 36.

Invitación a Contrato.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 29.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 30.

Certificado de registro de marca de fábrica. Número 31.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

RENUNCIA

presentada por el señor Nicolás Victoria J., del puesto de Secretario de Instrucción Pública y Justicia, y Resolución.

Panamá, 8 de Enero de 1906.

Señor doctor don Manuel Amador Guerrero, Presidente de la República.

E. S. D.

En un artículo que publicó *La Esfera de Panamá* de fecha 3 de los corrientes firmado por el doctor Francisco V. de la Esperiella, Secretario de Hacienda, se lee lo siguiente: "... y es del caso, puesto que la ocasión lo hace oportuno, referir como una vez en que alguien mal informado sin duda me comunicó que se trataba de levantar bandera conservadora en las regiones oficiales, di cuenta de aquello al señor Presidente manifestándole que si eso era verdad, me separaría inmediatamente del puesto de Secretario de Estado, porque en las alturas gubernamentales no debía ondear otra bandera que la nacional. El Presidente me contestó que tal cosa no sucedería, que su tarea en el Gobierno era de concordia, quedando separados de él únicamente los que la turbaban, porque otra cosa no podía hacerse. Testigo de la ocurrencia fue el Secretario de Gobierno, señor Santiago de la Guardia, que abundó en las mismas ideas del Presidente."

La transcripción que acabo de hacer encierra suma gravedad en los presentes momentos políticos, ya por que he sido yo el que he manifestado a usted la necesidad que tiene la administración pública de reaccionar en sentido lo bastante conservador, ya porque la declaración que hace el doctor de la Esperiella, autorizada por usted y por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores me pone a mí en desacuerdo con el Gobierno del cual formo parte, situación que hace no sólo necesaria sino indispensable mi separación del puesto de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

Deseo como el que más, con mi acostumbrada sinceridad, que en las alturas gubernamentales no ondee otra bandera que la nacional y por lo mismo que a ello aspiro con la vehemencia de mi alma, he lamentado con profundo dolor que no se hubiera podido llegar recientemente a un convenio práctico y amistoso que ponga término a la ardiente lucha política que divide actualmente a los istmeños. Pero puesto que eso no es posible y que es un hecho evidente que en el país no hay más que conservadores y liberales, y que según éstos aquellos están en el poder, creo necesario como conservador que el partido de este nombre asuma efectivamente la dirección de la política para que pueda asimismo cargar en las actuales circunstancias con las responsabilidades del caso o merecer el aplauso de los pueblos, si a ello hubiere lugar.

Continuar como hemos venido es inaceptable, porque la política y la administración se recientan de falta de rumbo fijo lo que trae necesariamente este estado de indiferencia con que el país mira al Gobierno y esa falta de entusiasmo que se nota aun en aquellos individuos llamados a ser sus más entusiastas y fieles sostenedores.

Debemos, pues, en mi concepto llegar a un avenimiento patriótico entre los dos únicos partidos militantes

del país, haciendo de la administración pública una zona neutral, y si ello no fuera posible por ahora, debido a mentalidades intrínsecas o a bastantes intereses, debemos, por lo menos, caracterizar la política, subordinándola al partido conservador, siendo así que los liberales amigos del Gobierno son muy contados y ya que han de seguir con los empleos que poseen, bueno es negarles el derecho que crean tener para imponer la dirección a una comunidad política en la cual toman ellos en la proporción de uno a mil.

Confieso ingenuamente que la falta de sinceridad nos mata y que el temor de decir la verdad por no herir susceptibilidades acarrea a la sociedad innumerables perjuicios y males. Fuérase dado en situaciones como la presente obrar prescindiendo de fatales convencionalismos y de nocivas apariencias y todo marcharía muy bien. Pero no señor; no hay partido constitucional en el país, no quieren los conservadores apellidarse así, la continuación de esa farsa lo involucra todo y sin embargo dalo con la palabra, aunque ella no corresponde a ninguna idea real.

No estoy yo, pues, resuelto a seguir figurando en un Gobierno dirigido por un partido que no existe en realidad de verdad y por lo mismo no debo ni puedo continuar en el alto empleo que la benevolencia de usted tuvo a bien confiarme, después de la declaración hecha por el doctor de la Esperiella en su propio nombre y en representación de usted y del General de la Guardia.

Si yo fuera hombre de acomodos y conveniencias continuar en el Gobierno de usted sería cosa muy sencilla para mí, pero la lealtad a usted, al partido al cual tengo el honor de pertenecer y sobre todo a mi conciencia, me ordena imperativamente presentarle renuncia de la Secretaría de Estado que vengo ejerciendo desde el mes de Julio del año de 1901.

Esta renuncia no entraña ni entrañar puede falta de reconocimiento de mi persona a la de usted ni mucho menos significa que no sea usted para mí el más alto representante de la majestad de la República en el país y el legítimo depositario de la autoridad por voto unánime de la Convención Nacional.

Soy de usted atento servidor y compatriota.

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCIÓN NÚMERO 139.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Número 139.—Panamá, 9 de Enero de 1906.

Vista la renuncia que el señor don Nicolás Victoria J. ha presentado del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia, y tomados en consideración los motivos en que la funda, los cuales entrañan un carácter irrevocable, si no se accede a lo que solicita.

El suscrito Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptarla y darle las gracias por los importantes servicios que ha prestado en el elevado puesto que se le confió.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

CONTRATO NUMERO 37.

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Régulo Antonio Jiménez, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a llevar en el edificio donde funciona el Tribunal de Cuentas, las siguientes mejoras:

Un cielo raso de tabla de pino colorado que cubra las vigas principales; poner por la orilla del cielo raso una faja de tabla, también de pino colorado con molduras por la parte inferior, prolongar un volado de zinc en la parte de atrás del edificio, y mudar varias hojas de zinc en el volado ya existente, o mejor dicho, mudar todas las hojas que estén en mal estado; levantar el enrejado, iguales al del dibujo que allí existe, también de madera de pino colorado de media pulgada; reparar el piso; hacer más chica ó reducir una ventana ya existente; poner en perfectísimo buen estado una puerta; arreglar una ventanilla, todos estos últimos trabajos con las herramientas necesarias; y a poner para todos estos trabajos los materiales que se necesitan.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos inmediatamente sea aprobado el presente Contrato por el Excmo. señor Presidente de la República, y a entregárselos terminados, del todo, cuatro semanas después de principados.

Artículo 3.º El Gobierno pagará al Contratista, del Tesoro de la República, una vez que haya recibido a su entera satisfacción los mencionados trabajos, la suma de doscientos cincuenta balboas, previa presentación de las cuentas correspondientes.

Artículo 4.º Este contrato reunirá para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual, y para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

LADISLAO SOSA,

Régulo Jiménez.

Presidencia de la República.—Panamá, Diciembre 21 de 1905.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

INVITACION A CONTRATO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 8 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por Resolución de este Despacho de esta misma fecha, el día 25 de los corrientes se arrendará en remate público el Empuesto Nacional que grava la introducción de tabaco extranjero al territorio de la República por un período de diez meses comprendido del 1.º de Marzo al 31 de diciembre del corriente año.

La base señalada para el remate es de QUINCE MIL BALBOAS para el período de los diez meses.

Las propuestas se dirigirán a la Secretaría de Fomento donde se recibirán hasta las tres de la tarde del día 25 hora en que serán abiertas para tomarlas en consideración.

No se tendrá en cuenta ninguna propuesta que no cubra la base señalada para el remate o que no vaya acompañada del recibo del señor Tesorero General de la República en que conste que se ha depositado en su oficina la suma de TRES MIL BALBOAS, fianza de quebra indispensable para poder presentarse como proponente.

El remate se adjudicará provisionalmente al dueño de la propuesta que ofrezca mayor suma al Gobierno y en caso de que haya dos ó más propuestas iguales, se procederá de la manera estipulada en la regla sexta del artículo 1.º 53.º del Código Fiscal.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones que contiene el pliego de cargos, pliego que puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NUMERO 29.)

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.* de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Doctor Pablo Arosemana, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Consiste en la representación de una aguililla con una teta en el pico, que figura en sus garras, como está demostrado en los facsimiles que se han acompañado a la solicitud."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica, quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el Tesorero General de la República, y que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su procedencia, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de esta misma fecha, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.* de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario Encargado del Despacho.

Ladislao Sosa.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NUMERO 30.)

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.* de Nueva York, (E. U. de A.), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Doctor Pablo Arosemana, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que dicha sociedad usa, y cuya descripción es como sigue:

"Consiste en el símbolo *Stork*, con el diseño de una cigüeña parada sobre una pata, y arriba de ella las palabras *Stork*

Brand, y abajo: *Condensed Milk—Condensed Milk Co. New York*; pero las últimas palabras pueden ser omitidas ó ser cambiadas, y el estilo de las letras cambiadas también, sin que materialmente se altere el carácter de la marca de fábrica, cuyo distintivo especial, ó esencial, es la palabra *Stork* junto con el diseño de una cigüeña."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han cumplido treinta días desde la fecha de su primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el Tesorero General de la República, y que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su procedencia, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de esta misma fecha, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.* de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario Encargado del Despacho.

Ladislao Sosa.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NUMERO 31.)

El Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.* de Nueva York, (E. U. de A.), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Doctor Pablo Arosemana, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Consiste en la palabra escogida arbitrariamente *PEERLESS*. Esta palabra se ha colocado generalmente como se indica en los facsimiles que se han acompañado a la petición, en los cuales con letras mayúsculas impresas en negro, aparece, en línea horizontal, y rodeadas por formas de tipos podrán emplearse, y podrá haber variación en su arreglo y colores, ó podrá ser usada en conexión con un diseño apropiado, ó materia de descripción y la palabra *Brand* podrá omitirse sin alterar materialmente el carácter de la marca de fábrica, cuyo punto esencial consiste, como queda indicado en la palabra *peerless*, arbitrariamente escogida."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han cumplido treinta días desde la fecha de la primera publicación en el periódico oficial, sin que se haya presentado reclamo alguno en contrario que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el Tesorero General de la República, y que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su procedencia, como se comprueba por los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de esta misma fecha, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.* de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario Encargado del Despacho.

pañados a la solicitud, los cuales quedan también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, por Resolución de esta misma fecha, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *Borden's Condensed Milk Co.* de Nueva York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado de registro en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento.

Ladislao Sosa.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que me confiere esta, conferido por la sociedad denominada *The Foster Mc Chaffin Company* de Buffalo, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el digno órgano de ésta, se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica adoptada por la mencionada asociación para un específico, para curar enfermedades de los riñones que ella elabora en el lugar de su domicilio.

Esta Marca de Fábrica, de la cual la siguiente es una completa, clara y exacta especificación, consiste en la representación de una persona que tiene sus manos sobre la espalda como si estuviese sufriendo, como se muestra en el facsimil anexo, la marca de fábrica generalmente representa la figura de un varón vestido de saco negro con las manos colocadas sobre la espalda.

Las palabras *Foster's Backache Kidney Pills* han sido generalmente impresas en la espalda de la figura, extendiéndose sobre dos primeros párrafos *Foster's Backache* en una curva al través de los hombros y brazos, palabras *Kidney Pills* colocadas inmediatamente debajo de las anteriores, en espalda, en dos líneas.

El aspecto de la figura podrá ser cambiado y las palabras podrán ser impresas en cualquier estilo de tipo y arregladas a discreción ó omitidas del todo sin que por esto se altere materialmente el distintivo de la mencionada marca de fábrica, cuya característica especial es la representación de una persona con las manos colocadas sobre la espalda.

Esta marca de fábrica ha sido comúnmente usada por la mencionada asociación y por aquellos de quienes obtuvieron su título desde el día dos de Enero de 1902. Generalmente se le adhieren a los efectos por medio de impresión en los rótulos que llevan las botellas, cajas ó paquetes que contienen dichos efectos, ó las envolturas de ellos, ó bien por avisos impresos.

Junto con la presente remito a U. a los documentos siguientes:

1.º Las pruebas de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen.

2.º Dos facsimiles de la marca de fábrica; y

3.º La constancia del pago del derecho que hay que satisfacer por el registro que solicito.

Panamá, 9 de Diciembre de 1905.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número...

Acójese la anterior solicitud que el señor Julio Arias presenta con poder bastante para ello.

Publíquese dicha petición en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de marca.

El valor de la inserción en el periódico oficial, correrá de cuenta del interesado.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

LADISLAW SOSA.

Tesorería General de la República.—Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Recibo número 1,706.—Por \$ 50.

Ha pagado Julio Arias la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Posch's Backhoe Kidney Pills*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

Carlos Yeaza.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que presento a Usía, conferido por la sociedad denominada *Menier*, fábrica de chocolates, con asiento en el número 56, Calle de Chateaudun, París, Francia, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la mencionada sociedad para los chocolates que ella elabora en el lugar de su domicilio.

Las señales distintivas, son las siguientes, a saber:

1.° La denominación de *Cacao Menier* independientemente de toda forma distintiva;

2.° Un rótulo A de forma rectangular, impresiones de varios colores, en la parte superior de la cual se leen las palabras *Cacao Menier*, que aparece en las letras mayúsculas blancas, sombreadas con negro sobre fondo azul; abajo se encuentra una viñeta que representa una nuececita escribiendo las palabras *Cacao Menier*, teniendo a un lado un pájaro y una cascada. Este rótulo en todos tamaños, se adhiera sobre uno de los dos costados principales de las cajetas que contienen el producto;

3.° Una tira de color amarillo, distinguida con la letra C, impresión negra en la cual se leen las palabras *Evitar las contrafecciones y Jour ouvrir cette boîte, finer la fin*. Esta tira se adhiera al rededor de la cubierta de las cajetas y sirve para sellarlas;

4.° Un rótulo B de forma rectangular, fondo azul, impresión blanca, dividida en tres partes, sobre las cuales aparecen diversas indicaciones relativas a la fabricación, calidades, modo de empleo, etc. del producto. Las tres partes de este rótulo se adhieren respectivamente sobre cada uno de los lados libres de las cajetas que contienen el producto;

5.° Un papel de empaque blanco, transparente D, sobre el cual están impresas las letras mayúsculas, en color rojo, de la denominación *Cacao Menier*, el cual papel sirve de envoltura a las cajetas, y está colocado de tal manera que las palabras *Cacao Menier* vienen a quedar sobre cada uno de los dos costados principales de las cajetas que contienen el producto; y

6.° Un sello de garantía redondo E, impresión negra sobre fondo blanco el cual lleva en círculos concéntricos las *Usine Hydrolique de Noisiel* y en el centro el facsimil de la firma *Menier* con la rubrica característica. Este sello sirve para sellar el papel de empaque de las cajas.

Estas diversas señales tomadas en conjunto o separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por la sociedad mencionada, para distinguir el cacao de su fabricación, y es la marca que se desea registrar. Junto con la presente remito a Usía, los documentos que en seguida se expresan, a saber:

1.° Las pruebas de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.° Dos facsimiles de la marca de fábrica;

3.° La constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 1.—Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Acójese la anterior solicitud que el señor Julio Arias presenta con poder bastante para ello.

Publíquese dicha petición en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de registro de la marca.

El valor de la inserción en el periódico oficial, correrá de cuenta del interesado.

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Tesorería General de la República.—Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Recibo número 1,706.—Por \$ 50.

Ha pagado Julio Arias la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Cacao Menier*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

Carlos Yeaza.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que presento a Usía, conferido por la sociedad denominada *Menier*, fábrica de chocolates, con asiento en el número 56, Calle de Chateaudun, París, Francia, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la mencionada sociedad, para chocolates que ella elabora en el lugar de su domicilio.

Las señales distintivas como se muestran en los facsimiles anexos, son las siguientes, a saber:

1.° La envoltura A, destinada a las tabletas de chocolate alizadas, esta envoltura reúne las principales señales distintivas, depositadas ya del chocolate *Menier*, de calidad fina en tabletas, a saber: un rótulo blanco rectangular con impresión negra y que lleva cuatro medallas, el papel es amarillo, la forma, semicilíndrica de la tableta, el sello, la tira, *Chocolate Menier*, y la incrustación de la palabra *Menier* en cada tabla de chocolate.

2.° El aspecto del conjunto B que caracteriza las cajetas de envases para pipedados, es: al exterior, papel de color azul con encuadramiento blanco, llevando en letras blancas sombreadas en negro, las palabras *Chocolate Menier*, tal como se expone al comercio, y la tira amarilla de seguridad que lleva en negro las palabras *Chocolate Menier*. Al interior un cartón estafiado con la reproducción de la parte exterior de la cubierta y en fin, por hojitas de papel intercaladas, que separan cada capa de chocolate en tabletas, las cuales representan a la fábrica, a las plantaciones, o el arroyo acostumbrado de la sociedad. Cada tableta está envuelta en una de papel de estudio.

Junto con la presente remito a Usía los documentos que en seguida se expresan, a saber:

1.° Las pruebas de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.° Dos facsimiles de la marca de fábrica;

3.° La constancia del pago del de-

recho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 1.—Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Acójese la anterior solicitud que el señor Julio Arias, con poder bastante para ello, presenta en la forma señalada en las disposiciones vigentes al respecto.

Publíquese dicha solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de registro de la marca.

El valor de la inserción en el periódico oficial, correrá de cuenta del interesado.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Tesorería General de la República.—Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Recibo número 1,707.—Por \$ 50.

Ha pagado Julio Arias la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Menier*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

Carlos Yeaza.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

En desempeño del poder que presento a Usía, conferido por la sociedad denominada *Menier*, fábrica de chocolates, con asiento en el número 56, Calle de Chateaudun, París, Francia, solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica adoptada por la mencionada sociedad para chocolates que ella elabora en el lugar de su domicilio. Las señales distintivas como se muestran en los facsimiles anexos, son las siguientes, a saber:

1.° El rótulo rectangular A en papel blanco que se pega a papel amarillo que usa para envolver las tabletas de chocolate de *Menier*, comprenden de la denominación *Chocolate Menier*, con indicación variable, según el caso, del número de tabletas y del peso de ellas. En cada lado del rótulo está anotado verticalmente el precio del medio kilogramo, (1/2 kg.) y el precio de la tableta. En el centro del rótulo hay medallas relativas a recompensas obtenidas en diversas exposiciones;

2.° Dos tiras rectangulares B, en papel blanco, que llevan las palabras *Chocolate Menier*, se pegan de plano en las grandes costuras de la envoltura amarilla de las tabletas;

3.° El rótulo en forma de sello C, impreso sobre un papel blanco cuadrado, compuesto de dos círculos concéntricos, que lleva las palabras *Usine Hydrolique de Noisiel*, y la firma de *Menier* en el centro puesta diagonalmente. Este rótulo es pegado transversalmente en la envoltura de la tableta y sirve para sellarlas;

4.° La forma semicilíndrica de las piezas o divisiones que forman las tabletas de chocolate, y que son en número variable, pero que siempre llevan impresa el nombre *Menier* en letra de molde, y por debajo el nombre *Menier* impreso, estando la pista todavía caliente;

5.° El color del papel que sirve de envoltura a las tabletas de chocolate *Menier*, es amarillo, es de un tinte gris canario.

6.° La segunda envoltura de las tabletas que cubre de nuevo el papel amarillo, la cual es de color rojo y lleva una tira rectangular de papel amarillo D, con las palabras *Evitar las contrafecciones y Jour ouvrir cette boîte, finer la fin*. Esta tira se adhiera al rededor de la cubierta de las cajetas y sirve para sellarlas;

7.° El papel de las envolturas de los chocolates, de los papeles sellados y rotos con como en los cuales están contenidas las tabletas. Estos papeles llevan de plano sobre sus dos pequeños costados un rótulo semejante al de A de las tabletas, pero llevan las indicaciones relativas al punto o impresión en el papel amarillo, y sobre los dos grandes costados, puesta de plano, una tira impresa del mismo papel amarillo, con las palabras *Chocolate Menier* como en el rótulo D.

La marca arriba descrita se destina a la calidad fina. Las calidades superiores son envueltas en papeles de diferentes colores, a saber: amarillo muy claro, rosado, rojo, azul, verde, fijo, bronce y blanco esmaltado. Los rótulos, sellos y tiras relativos a estas envolturas continúan siendo blancas. Por otra parte, nada se ha cambiado, sino las tiras colocadas de plano sobre el papel rojo de la segunda envoltura y sobre el papel violeta que forma los papeles, los cuales son del color del papel de la primera envoltura.

Acompaño los siguientes documentos, a saber:

1.° Las pruebas de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;

2.° Dos facsimiles de la marca de fábrica;

3.° La constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito.

Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 1.—Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Acójese la anterior solicitud que hace ante este Despacho el señor Julio Arias con poder bastante para ello.

Publíquese dicha petición en el periódico oficial, y si pasados treinta días no se hubiere presentado reclamación en contrario, se expedirá el correspondiente certificado de registro de la marca de fábrica.

El valor de la inserción en el periódico oficial, correrá de cuenta del interesado.

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Tesorería General de la República.—Panamá, 13 de Diciembre de 1905.

Recibo número 1,706.—Por cincuenta pesos (\$ 50).

Ha pagado Julio Arias la suma de cincuenta pesos, provenientes del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Chocolate Menier*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

Carlos Yeaza.

3v-3

AVISOS.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 53 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Torre e Hijos.